



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 2

**CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 74081**

Bogotá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**LUIS ANTONIO VELANDIA MUÑOZ** contra el  
**INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, hoy **COLPENSIONES**  
y la **ELECTRIFICADORA DE CUNDINAMARCA S. A.**, hoy  
**EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S. A. ESP**

Esta Sala de la Corte, previo a proferir decisión de instancia, requirió por Auto del 15 de marzo de 2021 (f.º 157, cuaderno de la Corte), a la Empresa de Energía de Cundinamarca S. A. ESP, hoy Codensa S. A. ESP, para que aportara copia de la Convención Colectiva o acuerdo extralegal que corresponda, con base en el cual otorgó al señor Luis Antonio Velandia Muñoz, mediante Resolución n.º 022 de 1983, pensión de jubilación.

Frente a ello, por Escrito del 15 de abril de 2021 (f.º 165, *ibidem*), tal entidad manifestó que la documental requerida provenía de la Empresa de Energía de Cundinamarca S. A.

ESP, motivo por el cual *«dada la antigüedad no se encuentra disponible en nuestros archivos»*.

En ese orden, se ordenará que por Secretaría se oficie al archivo sindical del Ministerio del Trabajo, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio respectivo, aporte copia de la Convención Colectiva o acuerdo extralegal suscrito entre la Electrificadora de Cundinamarca S. A., que posteriormente fue Empresa de Energía de Cundinamarca S. A. ESP y hoy es Codensa S. A. ESP y el Sindicato de Trabajadores de Energía de Colombia Sintraelecol, vigente para el año 1983.

Así mismo, oficiase nuevamente a la Empresa de Energía de Cundinamarca S. A. ESP, hoy Codensa S. A. ESP, para que cumpla el requerimiento efectuado en Auto del 15 de marzo de 2021 (f.º 157, cuaderno de la Corte) y en el término improrrogable de cinco (5) días, contados desde el recibo del oficio respectivo, realice todas las acciones administrativas necesarias para obtener y remitir con destino a esta dependencia judicial, copia de la Convención Colectiva o acuerdo extralegal que corresponda, con base en el cual le reconoció pensión de jubilación al señor Luis Antonio Velandia Muñoz, mediante Resolución n.º 022 de 1983, la cual debía estar vigente para dicho año, esto es, 1983.

Adviértase, que de no cumplir lo ordenado, se harán acreedores de las sanciones dispuestas por ley, de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Una vez se reciban los anteriores documentos, la Secretaría los pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días, a partir de la fecha de su recibo. Cumplido lo anterior, pasará el expediente al Despacho para dictar el respectivo fallo.

Notifíquese y cúmplase.

  
**CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA**  
**Magistrada**